



ALCALDÍA DE  
MOSQUERA

GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN

Código: F-GJC-149

Fecha: 12/04/2022

**ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA  
COMPRA POR CATÁLOGO A TRAVÉS DEL ACUERDO  
MARCO DE PRECIOS**

Página 1 de 10

Versión: 1

### 1. GENERALIDADES

Fecha de Elaboración del Estudio:	Febrero de 2025
Dependencia Solicitante:	Dirección de las TIC
Modalidad de Selección:	Selección Abreviada - Acuerdo Marco de Precios
Causal:	Adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización
Procedimiento:	Compra por catálogo a través del Acuerdo Marco de Precios

### 2. INTRODUCCIÓN

El municipio de Mosquera se encuentra ubicado en la provincia Sabana de Occidente, a 23 km de Bogotá D.C, sobre la cordillera Oriental, Limita al Norte con Funza y Madrid; al Sur con Bosa y Soacha, al Oriente con la Localidad de Fontibón y parte de Funza y al Occidente con Bojacá y Madrid. Tiene una Extensión Territorial de 107 km<sup>2</sup>, de los cuales 12,8 KM<sup>2</sup> corresponden al área urbana y 94,2 KM<sup>2</sup> a la zona rural y cuenta con una población de 150.665 habitantes para el año 2020, de los cuales un 98.8% son viven en la zona urbana y 1.2% son habitantes de la zona rural, según el último Censo Nacional de Población y Vivienda.

El presente documento se estructura conforme a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, por tanto, se realizará una descripción de la necesidad que el Municipio de Mosquera, Cundinamarca, pretende satisfacer con el proceso de contratación. Así mismo se describirá el objeto a contratar, la modalidad de selección del contratista y su justificación. Por último, se describirá el valor estimado del contrato, la forma de cálculo y los criterios para seleccionar la oferta más favorable para el Municipio.

### 3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER

Mediante decreto No. 213 del 17 de junio del 2024, el municipio de Mosquera adoptó el Plan de Desarrollo "MOSQUERA CONECTA", para la vigencia 2024 - 2027.

Teniendo en cuenta que la constitución política prevé que en el artículo 2° con fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administración y cultural de la nación..." y considerando que dentro de las facultades del Alcalde Municipal está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad con el fin de prestar un eficiente servicio de calidad a la comunidad.

De acuerdo con lo estipulado en el número 5° del artículo 2 de la ley 1551 de 2012, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites constitucionales y legales entre otros, tienen derecho a adoptar la estructura administrativa que consideren conveniente y que puedan financiar, para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales dentro del marco de sus competencias como entidades territoriales.

El Municipio de Mosquera requiere para el desarrollo de sus actividades y en cumplimiento de las funciones institucionales inherentes a su objeto legal y naturaleza jurídica, garantizar la existencia de la infraestructura tecnológica necesaria para proveer la conectividad de los dispositivos tecnológicos de la entidad, con el fin de lograr un flujo de datos, voz y de la información en todas las sedes de la Administración Municipal.

Así mismo, teniendo en cuenta que el Municipio de Mosquera dispone de tres (3) Puntos Vive Digital, un (1) portal interactivo y dos (2) Zonas Wifi, los cuales fueron entregados en virtud del convenio realizado entre FONADE y MINTIC, finalizado el 31 de julio de 2018, cuya administración y mantenimiento deberá ser asumida por la administración municipal para garantizar la debida conectividad en estos espacios.

Que durante el cuatrienio 2020 – 2023, se garantizó el servicio de conectividad, en todas las sedes de la administración municipal, ampliando la cobertura a las nuevas sedes de la entidad que comprenden la Casa de la Mujer, el Nuevo Coliseo el nuevo Palacio Municipal y tres (3) Zonas Wifi.

 <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	<b>ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA COMPRA POR CATÁLOGO A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS</b>	Página	2 de 10
		Versión:	1

Que Administración Municipal contempla poner en funcionamiento nuevas sedes como la Oficina de Tránsito, Secretaría de Movilidad, el Centro Cultural de Oriente, y tiene proyectadas nuevas sedes como el centro de Potencia, entre otras que entrarán en funcionamiento durante el presente cuatrienio, cuya administración y mantenimiento deberá ser asumida por la administración municipal para garantizar la debida conectividad en estos espacios, y así continuar brindado los servicios relacionados a todos los habitantes del municipio.

Por ello y en cumplimiento del Decreto 1078 de 2015, el cual reglamenta la Política de Gobierno Digital, la Alcaldía de Mosquera deberá mantener la infraestructura tecnológica necesaria y suficiente para garantizar los controles de seguridad perimetral y el monitoreo de la red, necesario para proteger y centralizar los activos de información digital de la entidad, así como para implementar servicios y trámites mediante el uso de herramientas tecnológicas y garantizar todas las operaciones de la entidad realizadas a través de dispositivos de comunicaciones como telefonía IP, dispositivos de Internet de las cosas (IoT), y todos aquellos relacionados con las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC).

Adicionalmente, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, es necesario que las entidades públicas lleven a cabo un proceso de migración y enrutamiento de direcciones del protocolo IPv4 a IPv6, para garantizar la conectividad, la administración de servicios y aplicaciones que compondrán la plataforma tecnológica de la entidad.

Que, para lo anterior, la administración municipal requerirá contratar no solo con el servicio de conexión a internet, sino también con el mantenimiento de las herramientas e infraestructura tecnológica que actualmente tiene instalado el municipio de Mosquera correspondiente a red de fibra óptica.

En consecuencia y considerando las condiciones expuestas previamente, se hace necesaria la contratación de los siguientes componentes o servicios:

- Conectividad con Internet
- Implementación del Protocolo IPv6
- Mantenimiento de la Red de Fibra Óptica
- Mantenimiento de Zonas Wifi
- Diagnóstico de Red e Infraestructura TI

Lo anterior teniendo en cuenta la necesidad de garantizar óptimas condiciones de funcionalidad las tareas relacionadas al interior de la Alcaldía de Mosquera.

Es por lo anterior, que se hace necesario realizar un proceso en la modalidad de Selección Abreviada - Acuerdo Marco de Precios, para poder realizar un contrato que permita la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET, ASEGURAMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE FIBRA ÓPTICA DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA Y DEMÁS ACTIVIDADES DE ACUERDO A FICHA TÉCNICA**, proyecto que además se encuentra debidamente incluido en el PAA publicado en el SECOP II.

Por último, es necesario indicar que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2025, en la línea N° 1259.

#### 4. BIENES Y/O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES REQUERIDOS

Los bienes de características técnicas uniformes y de común utilización son aquellos con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. (Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015).

Por otra parte, los bienes de común utilización son aquellos que o bien pueden ser utilizados por varias entidades estatales o en reiteradas ocasiones por una misma entidad estatal o dependencia. Ese uso proviene de las necesidades propias y se relaciona con la capacidad técnica de un mismo bien o servicio para ser empleado en satisfacer esas necesidades.

##### 4.1. Ficha Técnica

 <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	<b>ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA COMPRA POR CATÁLOGO A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS</b>	Página:	3 de 10
		Versión:	1

En atención a lo anterior, a continuación, se detallan los bienes que se requieren adquirir por parte del Municipio de Mosquera, los cuales se encuentran divididos por segmento de acuerdo con los catálogos de la tienda Virtual del Estado Colombiano:

[Se asumen las especificaciones estipuladas en el Acuerdo Marco de Precios de la Tienda Virtual del Estado Colombiano]

REFERENCIA DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TIEMPO
S2-D-CT-1-48	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados a Internet - Departamento - Bronce - Alta - 1Gbps - 1Gbps - Re-uso: 1:1 - Simétrico - Mes - CANTIDAD: 2	2	6 Meses
S2-D-CT-1-23	Enlaces de Conectividad Terrestre - Enlaces Dedicados a Internet - Departamento - Plata - Alta - 500Mbps - 500Mbps - Re-uso: 1:1 - Simétrico - Mes - CANTIDAD: 2	2	6 Meses
S2-D-CS-3-13	Enlaces de Conectividad Satelital - Enlace a Internet Satelital VSAT - Capacidad (GB) - Departamento - Bronce - NA - 25Mbps - 5Mbps - NP - Asimetría 5:1 - Mes - CANTIDAD: 7	7	6 Meses
S2-D-SC-1-2	Servicios Complementarios - Experto Junior: Redes - Comunicaciones - Departamento - Bronce - NA - NA - NA - Profesional - Presencial - Hora - CANTIDAD: 20	15	6 Meses
S2-D-SC-2-1	Servicios Complementarios - Experto Senior: Redes - Comunicaciones - Departamento - Bronce - NA - NA - NA - Profesional - Presencial - Hora - CANTIDAD: 20	15	6 Meses
S2-D-SC-1-1	Servicios Complementarios - Experto Junior: Redes - Comunicaciones - Departamento - Bronce - NA - NA - NA - Técnico / Tecnólogo - Presencial - Hora - CANTIDAD: 24	18	6 Meses
S2-D-SC-7-5	Servicios Complementarios - Renovación anual_Membresía IPv6-Lacnic - Departamento - NA - NA - NA - NA - Prefijos - /48 - Anual - CANTIDAD: 1	1	1 Año

**Nota;** Con el propósito garantizar la adopción del protocolo IPv6 en la entidad, se requiere que los servicios complementarios de las referencias S2-D-SC-1-2, S2-D-SC-2-1, S2-D-SC-1-1, S2-D-SC-7-5, desarrollen actividades relacionadas con el Mantenimiento preventivo y correctivo de la Red de Fibra Óptica y el de las Zonas Wifi, implementadas en la entidad.

#### 4.2. Clasificación UNSPSC

Los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización requeridos por el Municipio de Mosquera, se enmarcan en los siguientes códigos de clasificación, de acuerdo con la metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios de The United Nations Standard Products and Services Code - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas.

[Revisar la guía G-CBS-02 de Colombia Compra Eficiente para la codificación de bienes y servicios, [https://colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_codificacion\\_bienes.pdf](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_codificacion_bienes.pdf)]

CLASIFICACIÓN UNSPSC	1 nivel	2 nivel	3 nivel
	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
8112100	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Servicios de internet
72103300	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
72151600	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de sistemas especializados de comunicación

 <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	<b>ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA COMPRA POR CATÁLOGO A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS</b>	Página	4 de 10
		Versión:	1

43221800	Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	Dispositivos de red óptica
43222600	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	Equipo de servicio de red
43223300	Difusión de tecnologías de Información y telecomunicaciones	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	Dispositivos y equipos para instalación de conectividad de redes y Datacom

#### 4.3. Objeto contractual

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET, ASEGURAMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE FIBRA ÓPTICA DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA Y DEMÁS ACTIVIDADES DE ACUERDO A FICHA TÉCNICA

### 5. IDENTIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

#### 5.1. Identificación del Acuerdo Marco de Precios

La Entidad Estatal, identificó el Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-003-2024 Servicios de Conectividad IV y el cual tiene por objeto:

El objeto del Acuerdo Marco es: (i) Seleccionar los proveedores para los Servicios de Conectividad, y (ii) Definir las condiciones para la contratación de los Servicios de Conectividad por parte de las Entidades Estatales que contraten bajo el amparo del Acuerdo Marco de Precios.

Las categorías y segmentos de los servicios de conectividad ofertados al amparo del Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-003-2024 Servicios de Conectividad IV, son los siguientes:

Los proveedores se comprometen a suministrar a las entidades compradoras los servicios de conectividad de acuerdo con las especificaciones detalladas en el pliego de condiciones, minuta, fichas y anexos técnicos correspondientes al segmento y/o lote (departamento) para el o los cuales hayan presentado Oferta dentro del proceso de selección de licitación pública CCENEG-074-01-2024.

A través del Acuerdo Marco de Precios, las entidades compradoras tienen la posibilidad de adquirir los servicios de conectividad clasificados en seis (6) categorías y distribuidos en tres (3) niveles de servicio: oro, plata y bronce. Estas categorías y niveles están definidos de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en el Anexo técnico, que detalla los requisitos técnicos y operativos necesarios para cada tipo de servicio por un periodo mínimo de adquisición de los Servicios de Conectividad es de seis (6) meses, garantizando así una mayor eficiencia y adecuación a sus requerimientos operativos.

Por lo anterior, en el presente proceso de selección es viable jurídicamente adelantar la presente contratación, bajo la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios, tal como lo señala los artículos 2.2.1.2.1.2.7, 2.2.1.2.1.2.8, 2.2.1.2.1.2.9. y 2.2.1.2.1.2.10. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, en armonía con la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012 y las demás disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables.

#### 5.2. Fundamento jurídico de la modalidad de contratación

 <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>	Código:	F-GJC-149
	<b>ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA COMPRA POR CATÁLOGO A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS</b>	Fecha:	12/04/2022
		Página:	5 de 10
		Versión:	1

Teniendo en cuenta que los bienes y servicios a adquirir tienen características técnicas uniformes y de común utilización, procede la causal establecida en el literal a) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007:

"[...]"

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos. [...]"

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, estableció la procedencia de los acuerdos marco de precios, así:

"[...]"

Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. [...]"

Por lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza y valor del objeto que se pretende contratar y de conformidad con lo estipulado en el literal b) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.7. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso se desarrollará mediante la modalidad de selección abreviada, por causal de adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, mediante el procedimiento de compra por catálogo derivado de Acuerdo Marco de Precios.

## 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el presente proceso de selección, se estima la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$550.000.000)**., incluido IVA y demás gastos asociados a la ejecución del contrato, los cuales serán cubiertos con cargo al presupuesto de Funcionamiento.

### 6.1. Metodología para la estimación del valor del proceso

El cálculo del valor estimado del contrato fue realizado con fundamento en el valor arrojado por el simulador que se encuentra disponible en la página del Acuerdo Marco de Precios correspondiente de Colombia Compra Eficiente.

Teniendo en cuenta la cláusula 10 del Acuerdo en mención, que indica:

"La Entidad Compradora para la determinación del precio máximo del bien aplicará la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pbs}{1 - G}$$

Donde:

**P:** Es el precio máximo del bien antes de IVA.

**Pbs:** Es el precio del bien/o servicio en el Catálogo

**G:** Es el porcentaje del gravamen adicional (estampilla) expresado en decimales indicado por la Entidad Compradora. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales (estampillas), **G** será igual a cero (0).

 <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	<b>ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA COMPRA POR CATÁLOGO A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS</b>	Página:	6 de 10
		Versión:	1

*Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.*

*El precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria para cada bien o servicio incluye todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra y contempla así mismo los tributos del orden territorial y todos los requisitos para prestar el servicio. La cotización incorpora de manera discriminada el valor del IVA, con el fin de determinar el valor oficial de la adquisición."*

## 6.2. Carga tributaria aplicable por la Entidad

El Municipio efectuará al futuro contratista, retenciones por concepto de tributos, tasas y estampillas. En el siguiente cuadro se especifican las diferentes obligaciones para aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban contratos o convenios con la Administración Municipal:

### 1. Estampilla para el bienestar del adulto mayor

Hecho Generador	ARTÍCULO 289.- HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la estampilla para el bienestar del adulto mayor la suscripción de contratos con o sin formalidades, así como sus adicionales que suscriban personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales y los responsables de liquidarla son: a. El Municipio de Mosquera. b. Sus entidades descentralizadas del orden municipal. c. Empresas de economía mixta del orden municipal. d. Empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal.
Se excluyen	ARTÍCULO 289.- HECHO GENERADOR - PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluyen del hecho generador, los convenios interadministrativos entre el municipio y entidades del orden nacional, departamental o municipal, siempre y cuando el municipio sea aportante de recursos y no ejecutor de los mismos. En los convenios de cooperación o de asociación en los cuales el municipio sea uno de los aportantes y el otro sea un organismo o empresa privada, el pago de la estampilla se hará únicamente sobre el aporte económico hecho por el municipio.
	ARTÍCULO 289.- HECHO GENERADOR - PARÁGRAFO SEGUNDO. Se excluyen los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
	ARTÍCULO 289.- HECHO GENERADOR - PARÁGRAFO TERCERO. Se excluyen del pago de la estampilla los contratos y/o convenios del pasaporte estudiantil, así como los contratos con los cuerpos de bomberos y la defensa civil.
Sujeto Pasivo	Son sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios, patrimonios autónomos y uniones temporales que se encuentren inmersos en el hecho generador.
Causación y pago	La estampilla para el bienestar del adulto mayor se causa con la suscripción de contratos con o sin formalidades, así como sus adicionales que se suscriban y que se encuentren inmersos en el hecho generador. El pago de la presente estampilla se realizará ante la Secretaría de Hacienda mediante retención en cada uno de los anticipos, pagos parciales o totales del contrato o sus adicionales según sea el caso
Base Gravable	ARTÍCULO 293.- BASE GRAVABLE. La base gravable, está constituida por el valor total del contrato o su adición según sea el caso. La base se aplica antes del IVA, si lo hubiere.
	PARÁGRAFO PRIMERO. En los contratos de suministro de combustibles la base gravable es el valor facturado como margen de utilidad, el cual deberá estar inmerso en el respectivo contrato.
	PARÁGRAFO SEGUNDO. La base gravable especial descrita en el artículo 462-1 del E T para los servicios integrales de aseo, cafetería y de vigilancia, se aplicará una base especial para efectos del pago de la estampilla en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Tarifa	PARÁGRAFO TERCERO. El cobro de la estampilla se hará a partir de contratos que superen mil (1.000) UVT.
	De conformidad con el artículo 2 de la Ley 687 de 2001 modificada por la ley 1276 de 2009, la tarifa de la estampilla para el bienestar del adulto mayor será del dos por ciento (2%) de la base gravable.  El cobro se hará A partir de los 1,000 UVT - 2022 = \$ 38.004.000



2. Estampilla pro-cultura

Hecho Generador	ARTÍCULO 302.- HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador la suscripción de contratos y sus adiciones por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios, y la expedición de licencias de construcción y de urbanismo.
Sujeto Pasivo	Son sujetos pasivos de la estampilla pro cultura, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del tributo
Causación	La estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato, adición o licencia y su pago se efectuará mediante el mecanismo que defina la Secretaría de Hacienda de Mosquera, como requisito de legalización del contrato
Base Gravable	ARTÍCULO 306.- BASE GRAVABLE. La base gravable, está constituida por el valor del contrato, así como las respectivas adiciones, y la expedición de licencias de construcción.
Se excluyen	PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluye de la base gravable cobro de la estampilla pro cultura los contratos inferiores a cuatrocientas veinte (420) UVT, los contratos del régimen subsidiado, las licencias de construcción de vivienda de interés social.
	PARÁGRAFO SEGUNDO. En los contratos de suministro de combustibles la base gravable es el valor facturado como margen de utilidad, el cual deberá estar inmerso en el respectivo contrato.
	PARÁGRAFO TERCERO. Se excluyen del hecho generador, los convenios interadministrativos entre el municipio y entidades del orden nacional, departamental o municipal, siempre y cuando el municipio sea aportante de recursos y no ejecutor de los mismos.
	PARÁGRAFO CUARTO. En los convenios de cooperación o de asociación en los cuales el municipio sea uno de los aportantes y el otro sea un organismo o empresa privada, el pago de la estampilla se hará únicamente sobre el aporte económico hecho por el municipio.
	PARÁGRAFO QUINTO. Se excluyen los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
	PARÁGRAFO SEXTO. Se excluyen del pago de la estampilla los contratos del programa de pasaporte estudiantil transporte, así como los contratos con los cuerpos de bomberos, y la defensa civil.
	PARÁGRAFO SÉPTIMO. La base gravable especial descrita en el artículo 462-1 del E T para los servicios integrales de aseo, cafetería y de vigilancia, se aplicará una base especial para efectos del pago de la estampilla en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Tarifas	La tarifa aplicable es del uno (1%) por ciento sobre el total del contrato. Para la expedición de las licencias la tarifa es del 1,5%. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 38 numeral 3 de la Ley 397 de 1997 y el artículo 2 de la Ley 666 de 2001.  La base gravable cobro de la estampilla pro cultura los contratos a partir de los 420 UVT – 2022 (\$15,961,680)

3. Tasa pro deporte y recreación

Hecho Generador	ART. 334 HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN la suscripción de contratos y convenios que realice el Municipio de Mosquera, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Municipio de Mosquera posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.
Sujeto Pasivo	Son sujetos pasivos de la tasa Pro Deporte y Recreación, toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el Municipio de Mosquera, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades

 <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	<b>ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA COMPRA POR CATÁLOGO A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS</b>	Página	8 de 10
		Versión:	1

	descentralizadas indirectas..
Base Gravable	ARTÍCULO 337.- BASE GRAVABLE. La base gravable, será el valor total del contrato, antes de IVA
Se excluyen	ART. 334 HECHO GENERADOR - PARÁGRAFO PRIMERO. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública ART. 334 HECHO GENERADOR - PARÁGRAFO SEGUNDO. A las entidades que se les transfieran recursos por parte del Municipio de Mosquera, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.
Tarifas	La tarifa aplicable es del uno por ciento (1%) para todos los contratos antes del IVA según corresponda.

#### 4. Contribución especial de seguridad

Hecho Generador	ARTÍCULO 314.- HECHO GENERADOR. De conformidad con el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato y de la respectiva adición.
	De acuerdo con el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del dos punto cinco por mil (2,5‰) del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.
	Según el inciso 5 del artículo 6 de Ley 1106 de 2006, se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.
	De conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, en los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esa contribución.
	En cumplimiento del párrafo 2 del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, los socios, coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.
	Para los efectos previstos en el presente artículo, y de conformidad con el artículo 121 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1421 de 2010, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere y de cada cuenta que se le cancele el contratista.
	PARÁGRAFO. Las adiciones en valor a todos los contratos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 están gravadas con la contribución prevista en dicha norma.
	Sujeto Pasivo
Base Gravable	ARTÍCULO 319.- BASE GRAVABLE. El valor total del respectivo contrato y de la adición si la hubiere, será sujeto de la contribución. La misma se hará en el anticipo y en cada uno de los pagos totales o parciales que se efectúen.

 <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	<b>ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA COMPRA POR CATÁLOGO A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS</b>	Página:	9 de 10
		Versión:	1

	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y no ejecutor, no se aplicará descuento por el concepto de la contribución.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En los convenios donde el municipio sea el receptor de convenios transferidos por la gobernación y en el cual ya se haya practicado dicha contribución, caso en el cual el manejo será contable y se compensara con el descuento practicado al sujeto pasivo de la contribución.</p>
Tarifa E Imposición De Tasas	ARTÍCULO 319.- BASE GRAVABLE. El valor total del respectivo contrato y de la adición si la hubiere, será sujeto de la contribución. La misma se hará en el anticipo y en cada uno de los pagos totales o parciales que se efectúen.
	PARÁGRAFO PRIMERO. En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y no ejecutor, no se aplicará descuento por el concepto de la contribución.
	PARÁGRAFO SEGUNDO. En los convenios donde el municipio sea el receptor de convenios transferidos por la gobernación y en el cual ya se haya practicado dicha contribución, caso en el cual el manejo será contable y se compensara con el descuento practicado al sujeto pasivo de la contribución.
Causación y Forma De Recaudo	<p>ARTÍCULO 318.- CAUSACIÓN Y FORMA DE RECAUDO. Para los efectos previstos en este capítulo, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Mosquera descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere y de cada uno de los pagos parciales o totales del contrato.</p> <p>Los recaudos por concepto de la contribución deberán ingresar al fondo de seguridad y convivencia del Municipio y al fondo cuenta destinada para tal fin.</p>

### 6.3. Forma de pago

El Municipio de Mosquera, pagará el valor del Contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas por Colombia Compra Eficiente en el Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-003-2024 Servicios de Conectividad IV, previa presentación de la respectiva factura y expedición del certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, sin que el monto total de los servicios suministrados pueda exceder la cuantía total del contrato.

El Municipio de Mosquera, como requisito previo para autorizar los pagos del contrato, verificará que el contratista se encuentre al día con los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la ley 789 de 2002.

El Proveedor debe facturar los bienes o servicios de acuerdo con las condiciones de entrega establecidas en la Orden de compra, previo cumplimiento de las estipulaciones señaladas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte del Municipio de Mosquera; factura que deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por el Municipio y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. El Proveedor de acuerdo con las disposiciones tributarias deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la regulación aplicable.

## 7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Para el presente proceso, se adoptarán los factores de selección de contratistas establecido en el Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-003-2024 Servicios de Conectividad IV, es decir, se adjudicará al proponente cuyo valor de la oferta sea la de menor valor.

No obstante, antes de colocar la orden de compra, el Municipio solicitará aclaraciones al Proveedor que haya presentado una Cotización con precios artificialmente bajos cuando a criterio de la Entidad, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución de la Orden de Compra, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

El Municipio identificará las ofertas que puedan ser artificialmente bajas, aplicando la metodología propuesta por la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente.

 <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>	Código:	F-GJC-149
		Fecha:	12/04/2022
	<b>ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA COMPRA POR CATÁLOGO A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS</b>	Página:	10 de 10
		Versión:	1

### 8. GARANTÍAS

De acuerdo con la cláusula **dieciséis (16)** del acuerdo marco de CCE-SNG-AMP-003-2024 Servicios de Conectividad IV, los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los **tres (3)** días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la cláusula **dieciséis punto dos (16.2)** del Acuerdo Marco, para operaciones secundarias.

### 9. CIERRE Y LIQUIDACIÓN

Todas las órdenes de compra deben ser cerradas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por lo anterior, el Municipio diligenciará el formato de modificación, aclaración, terminación o liquidación de Orden de Compra una vez ejecutada la Orden de Compra, y enviarlo junto con el formato adicional que diligencie la Entidad Compradora (este formato solo aplica para las Órdenes de Compra que deben ser liquidadas) a Colombia Compra Eficiente, para que esta pueda dejar cerrada y liquidada la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Las Órdenes de Compra de tracto sucesivo, es decir, aquellas cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, deben ser objeto de liquidación (artículo 60 de la Ley 80 de 1993), por el contrario, las Órdenes de Compra que no cumplan con esta condición y que solo tengan una entrega, no deben ser liquidadas. Cuando todas las facturas de la Orden de Compra estén aprobadas o anuladas, el Municipio enviará a Colombia Compra Eficiente el formato para publicar la liquidación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

### FIRMAS AUTORIZADAS

  
**Firma responsable:**  
**Líder de la Necesidad de Contratación**  
**Nombre: MARÍA DEL PILAR ABRIL SAAVEDRA**  
**Cargo: Directora de las TIC**